



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2016-00456-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por los demandados cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a MARIA EUGENIA RIVAS JARAMILLO y ANA ELENA RIVAS JARAMILLO notificadas por conducta concluyente.

Ahora bien, no se tendrá notificados a los demás demandados que suscribieron el escrito, teniendo en cuenta que los mismos ya se habían notificado en oportunidades anteriores.

Finalmente, se aclara el auto del 16 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la señora MARIA ELVA RIVAS JARAMILLO no debe ser notificada, en tanto es la demandante en el presente proceso.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras MARIA EUGENIA RIVAS JARAMILLO y ANA ELENA RIVAS JARAMILLO del auto que las tuvo como demandadas en el presente proceso, en calidad de sucesoras procesales, desde el 02 de julio de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 113  
fijado hoy 08 DE JULIO DE 2021

LL

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13941a10356d39769fc53183cb24c206e8d954f5ffc9113314ca3e413291795**  
Documento generado en 07/07/2021 01:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>